

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 12 de noviembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.275** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

CODIGO CIVIL

Ley 25.781

Modificación.

Sancionada: Octubre 1 de 2003.
Promulgada: Noviembre 7 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1276 del Código Civil conforme a la siguiente redacción:

"Si no se puede determinar el origen de los bienes o la prueba fuere dudosa, la administración y disposición es conjunta del marido y la mujer. El juez podrá dirimir los casos de conflicto."

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DIA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.781 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI — Eduardo D. Rollano. — Juan J. Canals.

Decreto 1044/2003

Bs. As., 7/11/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.781 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.



DECRETOS

BIENES DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO

Decreto 1045/2003

Declárase bien de interés histórico-artístico nacional el mural "Ejercicio Plástico" del artista mexicano David Alfaro Siqueiros.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO, el Expediente N° 384/2003 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que se propone la declaración de bien de interés histórico-artístico el mural "Ejercicio Plástico" de David Alfaro SIQUEIROS, y

CONSIDERANDO:

Que el mural "Ejercicio Plástico" del artista mexicano David Alfaro SIQUEIROS, realizado en 1933 en la localidad de DON TORCUATO, Provincia de BUENOS AIRES, constituye una obra paradigmática del muralismo latinoamericano por la concepción plástica espacial y por las innovaciones técnicas que introdujo.

Que, por el Proyecto de Ley N° 25.534, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 27 de noviembre de 2001, se declaró de interés histórico artístico nacional el citado mural "Ejercicio Plástico".

Que no habiéndose podido constatar en aquella oportunidad el estado del referido mural, verificación que resulta esencial para el dictado de una medida que lo declare de interés histórico artístico, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Decreto N° 18 del 4 de enero de 2002, dispuso el veto total del Proyecto de Ley N° 25.534.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 23 de enero de 2003, ha constatado el estado del mural y ha realizado un informe de inspección preliminar.

Que conforme a la citada verificación se concluye que la obra en su conjunto reviste una especial importancia por la originalidad de la pieza y en virtud de que fue realizada en colaboración con los artistas Juan Carlos CASTAGNINO, Antonio BERNI, Lino Enea SPILIMBERGO y el artista uruguayo Enrique LAZARO.

Que la obra constituye un verdadero testimonio de la vocación de la integración latinoamericana.

Que el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ha manifestado a través de su Director General de Asuntos Culturales, Embajador Gerardo ESTRADA, su preocupación por la preservación del mural y su predisposición para colaborar en los aspectos técnicos de la restauración.

Que el informe realizado permitirá determinar las etapas y previsiones para el traslado, conservación y eventual restauración de la obra.

Que, por lo expuesto precedentemente, se han subsanado las observaciones al proyecto de ley registrado bajo el N° 25.534, que impedía la declaración, y que constan en el Decreto N° 18 del 4 de enero de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 12.665 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Declárase bien de interés histórico-artístico nacional el mural "Ejercicio Plástico" del artista mexicano David Alfaro SIQUEIROS.

Art. 2° — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 12.665, modificada por la Ley N° 24.252; y en los artículos 8° (modificado por el Decreto N° 144.643/43), 9° 10 y 11 de su Decreto Reglamentario N° 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8° de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



RESOLUCIONES

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1240/2003

Ratifícase que los empleadores comprendidos en las Resoluciones Nros. 1084/2003 y 1085/2003, que no cumplimenten con los requisitos exigidos por las mismas, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores a partir del período devengado Diciembre de 2003.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80885659-6-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y las Resoluciones D.E.-N N° 1084 y 1085, ambas de fecha 26 de setiembre de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de Resolución por el cual se prorroga la fecha máxima fijada para la presentación de documentación por parte de las empresas alcanzadas por las Resoluciones D.E.-N N° 1084/03 y 1085/03.

Que la Resolución D.E.-N N° 1084/03 estableció la incorporación al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) de todos los empleadores que al 30 de septiembre de 2003 se encuentren incluidos en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedando automáticamente incorporados en todos los domicilios de explotación que posea y en los que en el futuro habilite, con la nómina completa de sus trabajadores bajo relación de dependencia.

Que, por otra parte, la Resolución D. E.-N N° 1085/03 previó, asimismo, la incorporación de una serie de empresas detalladas en el ANEXO del mencionado cuerpo normativo.

Que ambas Resoluciones previeron como fecha tope para la presentación ante esta Administración de la documentación requerida a los empleadores el 30 de octubre de 2003.

Que a efectos de garantizar la optimización del procedimiento aplicado y con el objeto de favorecer el acceso a la información y la calidad operativa, es conveniente prorrogar la fecha fijada extendiendo los plazos previstos de forma tal de asegurar el cumplimiento de los fines por los que fueron dictados las referidas normas.

Que en este marco, corresponde prorrogar la fecha límite prevista en los artículos 2° y 3° de la Resolución D.E.-N N° 1084/03 hasta el 30 de noviembre de 2003.

Que, asimismo, es necesario prorrogar el plazo previsto por los artículos 2° y 3° de la Resolución D.E-N N° 1085/03 hasta el 14 de noviembre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, ha tomado intervención mediante la emisión del Dictamen N° 23.506 de fecha 3 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el próximo 30 de noviembre de 2003 el plazo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Resolución D.E.-A N° 1084/03

Art. 2° — Prorrógase hasta el próximo el 14 de noviembre de 2003 el plazo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Resolución D.E.-A N° 1085/03.

Art. 3° —Ratifícase que los empleadores comprendidos en las Resoluciones D.E.-N.N° 1084/03 y 1085/03, que no cumplimenten con los requisitos exigidos por las citadas Resoluciones, dentro del plazo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado Diciembre de 2003; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 475/2003

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 del citado Instituto.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0210259/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2004 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Reglamentario N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (I.N.Y.M.), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 8.800.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 8.690.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 8.800.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 8.690.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0,00) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL ($ 110.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 472/2003

Danse por asignadas las funciones de Administrador del "Patrimonio Desafectado del Banco Hipotecario Nacional", dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente N° S01:0199628/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 727 de fecha 28 de marzo de 2003 se designó hasta el 30 de junio de 2003 al Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. N° 4.398.337) como Administrador del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que atento haberse producido el vencimiento de la designación del citado funcionario, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, se hace necesario efectuar la asignación de funciones inherentes a la conducción de las tareas de cierre del organismo referido.

Que mediante el Decreto N° 829 de fecha 30 de septiembre de 2003, el Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO fue designado como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que atendiendo a razones de racionalización de costos y de economía procedimental, resulta útil concentrar las tareas de liquidación del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" con las de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) bajo el actual Liquidador de este último ente, Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO.

Que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Dase por asignadas con efecto a partir del 1 de julio de 2003, las funciones de Administrador del "Patrimonio Desafectado del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL" dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio del ejercicio de su cargo como Liquidador de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), al Contador D. Gerardo Miguel SEGHEZZO (M.I. N° 4.398.337).

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente, no implicará erogación adicional alguna para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 321/2003

Autorízase a la empresa de bandera peruana Lan Perú S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en una determinada ruta.

Bs. As., 6/11/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0219246/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera peruana LAN PERU S.A. solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia en la ruta LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, utilizando equipo de gran porte BOEING 767-375 AER y/o AIRBUS 320 y con ejercicio de derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de Reunión de Autoridades PERU - ARGENTINA sobre Transporte Aerocomercial suscripta el 19 de septiembre de 2002, que como Anexo II forma parte del Acta de la Reunión de Trabajo Bilateral Peruano - Argentina celebrada en la misma fecha y en el Acta de la Reunión de Consulta sobre Transporte Aerocomercial entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PERU firmada el 15 de octubre de 2003, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por la autoridad aeronáutica de su país para efectuar los servicios requeridos, si bien limitándolos al ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de bandera peruana,

de conformidad con lo convenido a nivel bilateral con el vecino país.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden, resulta necesario atender la petición formulada por la empresa de bandera peruana, a cuyo fin corresponde suscribir el pertinente acto administrativo, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 27/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa de bandera peruana LAN PERU S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades y utilizando aeronaves de gran porte.

Art. 2° — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DEL PERU para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3° — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4° — La transportadora deberá remitir mensualmente a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados durante ese período, así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 5° — La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 6° — Notifíquese a LAN PERU S.A.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 784/2003

Aplícase lo dispuesto por el último párrafo "in fine" del punto 2.10. del Capítulo 2 "Precios Estacionales", de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica.

Bs. As., 27/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0211979/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Definitiva de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias y la adecuación transitoria determinada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 703 del 20 de octubre de 2003.

Que atento la situación de emergencia económica y social que sufren particularmente determinados segmentos de la demanda resulta necesario modular el impacto del marcado incremento estacional que técnicamente sería necesario implementar de inmediato, distribuyéndolo a futuro.

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento quincenal del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aplícase lo dispuesto por el último párrafo "in fine" del punto 2.10. del Capítulo 2 "Precios Estacionales" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que quincenalmente remita a partir de la segunda quincena de noviembre de 2003 y DOS (2) días hábiles antes del inicio de cada quincena a esta SECRETARIA DE ENERGIA, un informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), considerando la aplicación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 703 del 20 de octubre de 2003 y los Precios Estacionales vigentes.

Art. 3° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1596

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 518/03 y su modificatorio del Gobierno de la Provincia de San Juan. Decreto N° 384/03 del Gobierno de la Provincia de Catamarca. Decreto N° 918/03 del Poder Ejecutivo Nacional. Régimen optativo de cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas. Formalidades para su acogimiento.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas creado por el artículo 67 de la Ley N° 25.725 y reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 918, de fecha 21 de abril de 2003, y por los Decretos N° 518 y su modificatorio y N° 384, de fechas 15 y 16 abril de 2003, dictados respectivamente por los Gobiernos de las Provincias de San Juan y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que el referido régimen, resulta aplicable a las obligaciones fiscales diferidas en los términos dispuestos por las Leyes Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, sus modificatorias, complementarias y normas reglamentarias.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 918/03, estableció los requisitos y plazos para su implementación y el procedimiento para determinar el valor actual neto correspondiente a las obligaciones diferidas que se anticipen —parcial o totalmente—, cuyo ingreso deberá ser efectuado exclusivamente, mediante un pago al contado.

Que a su vez las disposiciones contenidas en los Decretos Provinciales N° 518/03 y su modificatorio y N° 384/03, resultan aplicables sólo a las solicitudes de acogimiento al régimen, por diferimientos efectuados con motivo de las inversiones realizadas en proyectos promovidos radicados en las Provincias de San Juan o de Catamarca, respectivamente.

Que en consecuencia, cabe fijar las pautas normativas aplicables a cada caso, para formalizar las solicitudes de acogimiento, la aprobación de la cancelación anticipada y el ingreso de las sumas correspondientes, así como para la liberación de las garantías ofrecidas y/o constituidas por el inversor.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 918/03 y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las empresas promovidas y los inversionistas que hayan utilizado el beneficio de diferimiento de las obligaciones fiscales al amparo de las Leyes Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973 y sus modificatorias y complementarias, a efectos de optar por el acogimiento al régimen de cancelación anticipada, parcial y/o total —previsto en el artículo 67 de la Ley N° 25.725—, deberán observar lo establecido en la presente resolución general.

Art. 2º — El régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas a que se refiere el artículo precedente, se encuentra reglamentado por:

a) El Decreto N° 518/03 y su modificatorio del Gobierno de la Provincia de San Juan, para las solicitudes de acogimiento al régimen por diferimientos efectuados con motivo de las inversiones realizadas en proyectos promovidos radicados en esa provincia.

b) El Decreto N° 384/03 del Gobierno de la Provincia de Catamarca, para las solicitudes de acogimiento al régimen por diferimientos efectuados con motivo de las inversiones realizadas en proyectos promovidos radicados en esa provincia.

c) El Decreto N° 918/03 del Poder Ejecutivo Nacional, para las solicitudes de acogimiento al régimen por diferimientos efectuados con motivo de las inversiones realizadas en proyectos promovidos radicados en las restantes provincias.

Art. 3º — Los sujetos señalados en el artículo 1° podrán ejercer la opción de acogimiento al régimen, siempre que a las fechas que se consignan, las obligaciones que para cada caso se indican a continuación no revistan el carácter de obligación vencida:

a) Decreto N° 518/03 y su modificatorio del Gobierno de la Provincia de San Juan, por obligaciones fiscales diferidas hasta el día 31 de diciembre de 2002.

b) Decreto N° 384/03 del Gobierno de la Provincia de Catamarca, por obligaciones fiscales diferidas hasta el día 10 de enero de 2003.

c) Decreto N° 918/03 del Poder Ejecutivo Nacional, por obligaciones fiscales diferidas hasta el día 10 de enero de 2003.

Asimismo los aludidos sujetos deberán cumplir con las condiciones dispuestas por el artículo 67 de la Ley N° 25.725 y por los mencionados decretos, respectivamente, y observar las formalidades que se establecen en esta resolución general para el ingreso de los importes correspondientes.

Art. 4º — La solicitud de acogimiento al régimen, se efectuará:

a) De tratarse de los diferimientos mencionados en el artículo 2°, inciso a): ante la Secretaría de la Producción de la Provincia de San Juan, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto N° 518/03 y su modificatorio.

b) De tratarse de los diferimientos mencionados en el artículo 2°, inciso b): ante el Ministerio de la Producción y Desarrollo de la Provincia de Catamarca, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto N° 384/03.

c) De tratarse de los diferimientos mencionados en el artículo 2°, inciso c): ante la dependencia de este organismo en la que el sujeto se encuentre inscrito, mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General N° 1128, en la que manifestará la voluntad de acogerse al presente régimen indicando, como mínimo, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del solicitante.

2. Detalle de los diferimientos que pretende incluir en el acogimiento (proyecto, fecha de diferimiento, impuesto, concepto, período y monto), desagregados por gravamen, comenzando por el más próximo a la fecha de presentación de la solicitud.

La mencionada nota deberá contar con la firma del presidente, responsable titular, u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397, de fecha 12 de junio de 1979, y sus modificaciones.

Como plazo máximo para ejercer la admisión del acogimiento al régimen, los elementos indicados deberán estar presentados o, en su caso, recibidos de los pertinentes organismos provinciales, en esta Administración Federal hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2003, inclusive.

Art. 5º — En todos los casos, la aprobación del beneficio quedará supeditada a la decisión del juez administrativo interviniente de este organismo, quien notificará la resolución adoptada al solicitante.

Dicho funcionario podrá requerir el aporte de toda otra documentación y/o aclaración que considere necesaria, para la evaluación del acogimiento a la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Art. 6º — La cancelación de los importes respectivos deberá efectuarse, cualquiera fuera la reglamentación señalada en el artículo 2°, por

impuesto, en pesos y al contado —sin admitir compensaciones, acreditaciones, transferencias ni pagos a cuenta—, en los lugares de pago establecidos de acuerdo con el procedimiento que corresponda al sistema de control en que se encuentra comprendido el contribuyente o responsable:

a) Contribuyentes y/o responsables comprendidos en las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

b) Demás contribuyentes y/o responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo.

Art. 7º — Para efectuar el pago corresponderá presentar los siguientes elementos:

a) Contribuyentes y/o responsables indicados en el inciso a) del artículo precedente: el volante de obligación F. 105, entregado por la dependencia de este organismo.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 3886 (DGI).

b) Contribuyentes y/o responsables mencionados en el inciso b) del aludido artículo anterior: el formulario F. 799/E cubierto en todas sus partes —por original—, que será considerado formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

A los efectos de la confección del mencionado formulario, los sujetos deberán consignar los códigos de impuesto y concepto, correspondientes a la obligación fiscal diferida, y el código de subconcepto 613.

El ingreso deberá efectuarse únicamente mediante depósito bancario, conforme a las previsiones de la Resolución General N° 1217, Título I.

Art. 8º — A fin de usufructuar los beneficios del presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar íntegramente el importe de la cancelación anticipada, hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2003.

Art. 9º — Una vez ingresado el importe de la obligación fiscal, el sujeto deberá —ante la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito—, exhibir los comprobantes del o los respectivos pagos y presentar una nota en los términos de la Resolución General N° 1128, con carácter de declaración jurada, la que contendrá como mínimo:

a) El detalle de la totalidad de las obligaciones fiscales diferidas que se cancelaron, desagregadas por impuesto, concepto y período, ordenadas por vencimientos, comenzando por el más próximo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) La determinación del valor actual neto de la obligación fiscal diferida que se anticipó, de acuerdo con los coeficientes que correspondan a la cantidad de días que hayan mediado entre la fecha del efectivo pago y la del vencimiento de la anualidad que se anticipa, que surgen del Anexo del Decreto N° 918/03 o el que se determine en virtud de los Decretos Nros. 518/03 y su modificatorio o 384/03, el que resulte aplicable.

c) La fecha del pago efectuado.

d) La solicitud de liberación de las garantías ofrecidas y/o constituidas, en función de la cancelación anticipada parcial o total, según corresponda.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1595

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 11/11/2003

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquéllos que fueron designados como tales.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que por otra parte, resulta necesario rectificar la nómina de agentes de retención, dado el cambio de denominación de determinados responsables incluidos en ella.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Elimínase al responsable que se menciona seguidamente:

"30-50435346-6	TAPIZADOS RAMOS S A"

2. Sustitúyense las identificaciones de los responsables que se enuncian a continuación:

"30-57593889-9	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-65442469-8	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A"

por las que, respectivamente, se detallan:

"30-57593889-9	GRUPO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-65442469-8	SKANSKA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorpóranse a los responsables que se mencionan seguidamente:

"30-65482746-6	CONGELADOS ARTICO S A"
"33-61098338-9	IVOPE S R L"

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-62188616-5	NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA S.A."
"30-54053890-1	ALBAYDAS S.A."

Art. 3° — Modifícase el Anexo V de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General N° 1126—, en la forma que se indica a continuación.

1. Incorpóranse a los responsables que se detallan seguidamente:

"30-51536215-7	MARISA S A"
"30-60907521-6	POSEIDON S A"

2. Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-61271988-4	SOCIEDAD ANONIMA MIGUEL SELEME AGROPECUARIA"

Art. 4° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2003, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Servicio Nacional de Sanidad
y Calidad Agroalimentaria**

SANIDAD VEGETAL

Resolución 205/2003

Decláranse zona roja, infestada con el Picudo del Algodonero, a determinados departamentos y a la capital de la provincia de Corrientes, y zona amarilla a departamentos colindantes.

Bs. As., 10/11/2003

VISTO el Expediente N° 15.157/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Ley N° 25.369, el Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957; las Resoluciones Nros. 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 219 del 27 de marzo de 2002, 679 del 12 de agosto de 2002, y 814 del 4 de octubre de 2002, todas ellas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Red Oficial del Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero se ha detectado, mediante el trampeo y monitoreo de cultivos de algodón de la Provincia de CORRIENTES, la captura en lotes de producción de algodón, de la plaga denominada Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis), en los Departamentos de San Cosme, General Paz, San Luis del Palmar y San Miguel de esa Provincia; así mismo se han registrado capturas en trampas de rutas, en los Departamentos de Ituzaingó, Berón de Astrada, Itatí y Capital; realizándose en este último departamento, desmote de algodón.

Que por la acción devastadora que produce durante la etapa de producción del cultivo de algodón, la plaga el Picudo del Algodonero ha sido incluida en la categoría de plaga nacional, por la Resolución ex-IASCAV N° 95/1993 encontrándose, por lo tanto, comprendida en la Ley N° 6704 de Sanidad Vegetal, de la cual el SENASA es el órgano de aplicación.

Que al haberse producido capturas en las zonas de cultivo de algodón, el riesgo fitosanitario para otros Departamentos de esa Provincia se ve acrecentado por la elevada tasa de reproducción de este insecto en presencia de plantas de algodón, y por la existencia de tráfico provincial de algodón en bruto sin tratamiento de desinsectación, que puede permitir la difusión del insecto a otras zonas de producción de algodón de la región.

Que es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten la propagación de la plaga como consecuencia de las distintas vías de dispersión y, en particular, por el traslado de algodón sin desmotar, fibra de algodón, semillas de algodón y bolsas utilizadas en la cosecha, sin tratamiento previo, así como por el tránsito de vehículos de transporte general y en particular de carga, nacionales e internacionales, maquinarias e implementos agrícolas sin desinsectar hacia los restantes Departamentos de la Provincia de CORRIENTES y demás Provincias. Entre las medidas a considerar se encuentra la desinsectación en barreras y puestos fitosanitarios que se hayan previstas en la Resolución SENASA N° 814/2002.

Que, asimismo, la destrucción de los rastrojos es una medida eficiente para el control de plagas del cultivo de algodón, y está contemplada en el artículo 2°, inciso e) del Decreto N° 2017 del 27 de febrero de 1957.

Que las Resoluciones SENASA Nros. 219/2002 y 679/2002, han aprobado los manuales que establecen los procedimientos para las situaciones de capturas y control de focos de Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis).

Que la Dirección de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar zona roja, infestada con el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis), a los Departamentos de San Cosme, San Luis del Palmar, General Paz, San Miguel y Capital, de la Provincia de CORRIENTES.

Art. 2° — Los productores de algodón de los Departamentos de San Cosme, San Luis del Palmar, General Paz, San Miguel, Capital y de aquellos Departamentos de la Provincia de CORRIENTES que en lo sucesivo se incorporen a la zona roja, deberán cumplir sin excepción con la fecha de destrucción de rastrojo de algodón, respetar la fecha de siembra establecida por el SENASA, así como el uso de semilla de variedades de ciclo corto debidamente tratadas.

Asimismo deberán implementar las medidas fitosanitarias correspondientes establecidas en los manuales aprobados mediante las Resoluciones Nros. 219 del 27 de marzo 2002 y 679 del 12 de agosto de 2002 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Declarar zona amarilla a los Departamentos colindantes de Ituzaingó, Concepción, Mburucuyá, Empedrado, Berón de Astrada e Itatí, debiéndose implementar los procedimientos fijados en los manuales mencionados en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 4° — Prohibir el egreso de partidas de algodón en bruto, fibra, semillas, subproductos de algodón y bolsas utilizadas para la cosecha, como maquinaria, implementos agrícolas y medios de transporte sin tratamiento químico previo de desinsectación, de los Departamentos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Art. 5° — Establecer barreras fitosanitarias en los puntos geográficos estratégicos de la Provincia de CORRIENTES, para la constatación de los tratamientos químico de las cargas de algodón sin desmotar, fibra, semillas o subproductos de algodón y bolsas utilizadas en la cosecha; así como de maquinarias e implementos agrícola utilizados en el cultivo de algodón, medios de transporte del producto y vehículos en general.

Asimismo se podrán establecer nuevos puntos de desinsectación, para poder cumplir con la ejecución de los tratamientos químicos requeridos.

Art. 6° — Encomendar al Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero la realización de una campaña de concientización, para incrementar la adhesión y participación de los productores de algodón del área afectada, mediante reuniones y/o difusión de información en los medios de comunicación.

Art. 7° — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a incorporar o desafectar Departamentos de la zona roja fijada para la Provincia, en función de la evolución de la plaga y el resultado de la ejecución del Programa.

También será atribución de la citada Dirección Nacional establecer las pautas culturales para alcanzar la concentración de la siembra en el menor período de tiempo posible, en función de las características de manejo del cultivo en la Provincia; fijar y/o modificar la ubicación de las barreras fitosanitarias internas; y establecer los tratamientos químicos u otras estrategias de control que se consideren pertinentes. Para ello se podrá consultar los criterios técnicos con el COMITE ASESOR INTERINSTITUCIONAL DEL PICUDO DEL ALGODONERO (CAIPA).

Art. 8° — Establecer la obligatoriedad del desmotado del algodón dentro de la zona roja de la Provincia, excepto que a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se fije un corredor fitosanitario por el que se permita la circulación de las partidas de algodón en bruto que cumplan las medidas sanitarias correspondientes, con el fin de minimizar los riesgos de dispersión de la plaga.

Art. 9° — El SENASA aplicará medidas de carácter preventivo y sancionatorio cuando se detecten infracciones que impidan el monitoreo y control de la plaga en el zona roja y en las situaciones que se describen a continuación:

• En las siembras que se hallen fuera de la fecha fijada anualmente para la Provincia. En los casos que se utilice semilla no tratada y/o variedades que no correspondan a ciclos cortos.

• En las situaciones que no se permita el ingreso al predio del personal autorizado por el SENASA, para la implementación y seguimiento de trampas, cambio de tubos mata picudos, realización de muestreos, aplicación de plaguicidas y/o destrucción de rastrojos.

• Ante el incumplimiento de la aplicación de los tratamientos químicos recomendados por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, para el control de la plaga, en cuanto al tipo de plaguicida, el número de tratamientos, el estado de desarrollo del cultivo para la aplicación de los mismos, la dosis y el uso aconsejado.

• Cuando no se implemente la destrucción de los rastrojos y de las plantas de algodón en los lotes de producción, dentro de la fecha que se establezca para la zona.

• Ante la verificación de la destrucción intencional de las trampas de captura o de los tubos matapicudo que hacen al monitoreo y al control de la plaga.

• En los casos en que se observe el incumplimiento de los tratamientos de desinsectación previamente a la movilización de partidas de algodón bruto, fibra, semilla, subproductos de algodón y bolsas utilizadas para la cosecha, así como de maquinarias, implementos de labranza y medios de transporte.

Art. 10. — El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, dará lugar a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y a las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 11. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 514/2003

Fíjanse los aranceles a percibir por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Bs. As., 7/11/2003

VISTO el Expediente Nº 311-000387/2003-2 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de esta Secretaría, el Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debe proponer a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, los aranceles a percibir como contraprestación de las actividades que ejecuta.

Que a esos efectos las áreas técnicas competentes del mencionado Instituto han producido los informes correspondientes, habiendo ponderado las diversas variables, insumos y costos inherentes a los análisis y servicios a su cargo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 456 de fecha 8 de junio de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse los aranceles a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

Los análisis químicos, fisicoquímicos y biológicos que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con el fin de establecer si los productos examinados corresponden o cumplen con un patrón oficial (Ley Nº 14.878 y sus normas reglamentarias, Farmacopea Nacional Argentina, Código Alimentario Argentino y similares), si se ajustan a requisitos convenidos (pliegos de condiciones, contratos de concesión, etc.) o simplemente para establecer composición o propiedades de los mismos, estarán sujetos a los aranceles que se indican a continuación.

En los casos de escalas progresivas, el importe a abonar será el que resulte de la suma del arancel básico más el valor que surja de considerar las cantidades que excedan a la definida para aquél.

Estos análisis comprenderán los ensayos cuali o cuantitativos que, a juicio del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, sean suficientes para conducir a la conclusión técnica correspondiente. Podrán incluirse en ellos las determinaciones que solicite por escrito el interesado, en cuyo caso, además del arancel básico y la progresión que corresponda, abonará los suplementos establecidos, o que se convengan si no estuvieran, para esas determinaciones adicionales.

ARANCELES

I - Vinos y productos definidos en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.878.

1) Vinos:		
1.1. Arancel básico para los primeros 10.000 litros	$	29,60
1.2. Valor por cada 5.000 litros o fracción siguiente	$	3,70
2) Vinagres y Chichas:		
2.1. Arancel básico para los primeros 2.000 litros	$	29,60
2.2. Valor progresivo por cada 2.000 litros o fracción siguiente	$	1,50
3) Vino champaña, espumante, vino gasificado, vinos compuestos y aperitivos:		
3.1. Arancel básico para los primeros 2.000 litros	$	29,60
3.2. Valor progresivo por cada 2.000 litros o fracción siguiente	$	1,50
4) Mosto concentrado:		
4.1. Arancel básico para los primeros 2.000 litros	$	29,60
4.2. Valor progresivo por cada 2.000 litros o fracción siguiente	$	4,50
5) Arropes y caramelo de uva:		
5.1. Arancel básico para los primeros 2.000 litros	$	29,60
5.2. Valor progresivo por cada 2.000 litros o fracción siguiente	$	4,50
6) Jugo de uva y mosto sulfitado:		
6.1. Arancel básico para los primeros 2.000 litros	$	29,60
6.2. Valor progresivo por cada 2.000 litros o fracción siguiente	$	1,50
7) Aguardiente, bebidas alcohólicas destiladas, licores y bebidas espirituosas:		
7.1. Arancel básico para los primeros 2.000 litros	$	9,60
7.2. Valor progresivo por cada 2.000 litros o fracción siguiente	$	4,50

II) Productos de uso enológico:

1) Acidos tartárico, metatartárico, cítrico, málico, tánico, ascórbico, sórbico bitartrato de potasio, ferrocianuro de potasio y sorbatos:

1.1. Arancel básico para los primeros 1.000 kilogramos	$	22,20
1.2. Valor progresivo por cada 1.000 kilogramos o fracción siguiente	$	5,90
2) Anhídrido sulfuroso y sus sales generadoras (de potasio únicamente) y azufre:		
2.1. Arancel básico para los primeros 1.000 kilogramos	$	22,20
2.2. Valor progresivo por cada 1.000 kilogramos o fracción siguiente	$	2,50
3) Carbón activado:		
3.1. Arancel básico para los primeros 1.000 kilogramos	$	33,50

3.2. Valor progresivo por cada 1.000 kilogramos o fracción siguiente $ 2,50

4) Tierras de uso enológico, coadyuvantes de filtración:

4.1. Arancel por cada 5.000 kilogramos o fracción $ 22,20

5) Clarificantes de origen orgánico y de síntesis orgánica: gelatina, caseína, caseinatos, ovoalbúmina, hemoglobina bovina en polvo, ictiocola, polivinil polipirrolidone (PVPP):

5.1. Arancel básico para los primeros 1.000 kilogramos $ 22,20

5.2. Valor progresivo por cada 1.000 kilogramos o fracción siguiente $ 5,90

6) Preparados enzimáticos, levaduras, bacterias y nutrientes para fermentación:

6.1. Arancel por cada 25 kilogramos o fracción $ 13,80

7) Detergentes y desinfectantes:

7.1. Arancel básico para los primeros 2.000 kilogramos o litros $ 27,60

7.2. Valor progresivo por cada 2.000 kilogramos o litros o fracción siguiente $ 8,40

8) Resinas epoxídicas y poliester para revestimiento de vasijas y envases vinarios:

8.1. Arancel básico para los primeros 1.000 kilogramos $ 22,20

8.2. Valor progresivo por cada 1.000 kilogramos o fracción siguiente $ 5,90

9) Otros productos no especificados:

9.1. Arancel básico para los primeros 1.000 kilogramos $ 22,20

9.2. Valor progresivo por cada 1.000 kilogramos o litros fracción siguiente $ 3,00

10) Inscripción y Aprobación de productos de uso enológico para los comprendidos entre los puntos 1) al 9) inclusive:

10.1. Arancel básico de cada una $ 88,60

11) Inscripción y Aprobación de envases plásticos reforzados con fibra de vidrio (PRFV):

11.1. Arancel básico de cada una $ 177,20

12) Inscripción y Aprobación de envases plásticos y tapones (plásticos y de corcho, ensayos de aptitud enológica):

12.1. Arancel para vinos $ 664,20

III) Análisis particulares:

1) Parcial, por determinación sumaria:

1.1. Valor de cada una, salvo las que en el apartado IV) tengan un arancel menor $ 14,80

2) Completo (determinaciones de rutina o sumario):

2.1. Arancel por cada muestra $ 88,60

3) Materia colorante:

3.1. Presencia $ 41,00

3.2. Identificación $ 88,60

4) Aromas:

4.1. Aroma de roble $ 350,00

4.2. Perfil de aromas (50 compuestos) $ 350,00

4.3. 4-etil-fenol y guayacol $ 150,00

IV) Otras determinaciones:

1) Análisis químicos generales:

1.1. Grados Brix $ 10,00

1.2. Sacarosa (método enzimático) $ 35,00

1.3. Glucosa (método enzimático) $ 35,00

1.4. Fructuosa (método enzimático) $ 35,00

1.5. Acido D-Málico (método enzimático) $ 50,00

1.6. Acido L-Málico (método enzimático) $ 30,00

1.7. Acido D-Láctico (método enzimático) $ 50,00

1.8. Acido Cítrico (método enzimático) $ 50,00

1.9. Análisis sensorial (Degustación) $ 15,00

1.10. Acido Isocítrico (método enzimático) $ 35,00

1.11. Sorbitol (método enzimático) $ 50,00

1.12. Acido Málico total (método O.I.V.) $ 20,00

1.13. Acido Tartárico (método O.I.V.) $ 20,00

1.14. Acido Láctico Total (método O.I.V.) $ 20,00

1.15. Acidez a pH 7,0 $ 10,00

1.16. Cenizas $ 15,00

1.17. Alcalinidad de cenizas $ 15,00

1.18. Fosfatos $ 15,00

1.19. pH $ 10,00

1.20. Hidroxilimetilfurfural $ 25,00

1.21. Indice de formol $ 10,00

1.22. Pectina $ 10,00

1.23. Sodio $ 20,00

1.24. Potasio $ 20,00

1.25. Magnesio $ 20,00

1.26. Calcio (absorción atómica con óxido de nitrógeno) $ 25,00

1.27. Arsénico (horno de grafito) $ 35,00

1.28. Mercurio (vapor frío-producción de hidruros) $ 35,00

1.29. Cadmio (horno de grafito) $ 35,00

1.30. Plomo (horno de grafito) $ 35,00

1.31. Hierro (absorción atómica) $ 20,00

1.32. Cobre (absorción atómica) $ 20,00

1.33. Cinc (absorción atómica) $ 20,00

1.34. Estaño (horno de grafito) $ 30,00

1.35. Perfil de oligosacáridos $ 150,00

1.36. Dietilenglicol $ 150,00

1.37. Carbamato de etilo $ 150,00

1.38. Sorbato y Benzoato en vinos por espectrometría de masa $ 150,00

1.39. Resveratrol $ 100,00

1.40. δ^{13} C por espectrometría de masa $ 100,00

1.41. Agua por 18 O/16 O espectrometría de masa $ 100,00

1.42. Cromatografía cuantitativa de alcoholes $ 150,00

1.43. Fluor por potenciometría $ 20,00

2) Pesticidas (Residuos):

2.1. Set de organoclorados Nº 1: Hbc, Lindane, Vinclozolin, Heptachlror, Aldrin, Chlorobemzilate, Dicloran, Penconazol, Diclofluanid, Metolaclor, Hexaconazol, Procimidone, Endosulfan, Clorotalonil $ 200,00

2.2. Set de organoclorados Nº 2: Ddt, O,p'ddt, P,p'ddt, O,p'dde, P,p'dde $ 200,00

2.2.1. Tetradiphon $ 150,00

2.2.2. Dicofol $ 150,00

2.2.3. Captaphol $ 150,00

2.2.4. Folpet y captan $ 150,00

2.2.5. Iprodione $ 150,00

2.3. Set de organofosforados: Methamidophos, Ethion, Malathion, Monocrothophos, Dimetoato, Diazinon, Disulfoton, Diclorvos, Phosphamidon, Fenitrothion, Phorate, Ethoprop, Metidathion, Metamidophos, Fenthion, Methylazinphos, Ethylazinphos, Parathion $ 200,00

2.3.1. Fosmet $ 150,00

2.3.2. Pyrazophos $ 150,00

Para el caso de presentación simultánea de más de DOS (2) muestras de pesticidas por firma, requiriendo las mismas determinaciones, el arancel se reduce en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

V) Otras tasas:

1) Copias de certificados analíticos:

1.1. Valor de cada una $ 3,70

1.2. Pedidos adicionales, posteriores a la solicitud inicial $ 7,40

2) Certificación de firmas:

2.1. Valor de cada una $ 2,50

3) Modificación por cambio de firma, rótulo, etc.:

3.1. Valor de cada una $ 5,00

VI) ANALISIS O TAREAS NO CONTEMPLADOS:

1) El arancel correspondiente a determinaciones o tareas a pedido del interesado que por su naturaleza puedan requerir métodos, instrumental o estudios especiales no contemplados en los puntos anteriores, será definido en cada caso particular.

VII) NORMAS COMPLEMENTARIAS:

A los efectos de la aplicación de los aranceles correspondientes, los análisis se clasificarán de la siguiente forma:

1) De Libre Circulación y Tipo Libre Circulación: practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes, destinados a autorizar la circulación de una cantidad definida de producto elaborado en el país, o importado.

2) De Inscripción o Aprobación de Productos: practicados sobre muestras presentadas por los interesados y extraídas sin intervención oficial, requeridos para la inscripción de productos por Organismos Oficiales. Su término de validez será determinado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

3) De Aptitud Exportación y Libre Circulación: practicados sobre muestras extraídas o presentadas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias correspondientes, destinados a autorizar la circulación y aptitud para la exportación en base a normas locales y de los países de destino.

4) De Certificación de Calidad: practicados sobre muestras extraídas oficialmente, destinados a establecer la calidad de una cantidad determinada de un producto elaborado en el país, o importado.

5) De Trámite: los requeridos para el traslado de productos a otros locales; los que se practiquen antes de autorizar manipulaciones sobre productos que no tengan análisis de origen (destilaciones, mezclas, fermentaciones, pasteurizaciones y demás tratamientos enológicos permitidos) y los que se practiquen después de esas operaciones aún cuando los productos tengan análisis de origen y no les corresponda análisis de Libre Circulación; los efectuados para la reposición de boletas de Libre Circulación; los destinados a identificar productos eximidos para la exención de derechos aduaneros y los practicados a pedido de los interesados en los términos del Artículo 26 de la Ley Nº 14.878.

6) Control: muestras extraídas con intervención oficial y destinadas a comprobar la correspondiente calidad y aptitud para el consumo de los productos sujetos a inspección, dispuestos por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA o solicitados por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

7) Para Particulares: solicitados por el interesado para su uso privado y practicados sobre muestras presentadas por el mismo.

8) De Contraverificación: solicitados por el interesado cuando no esté conforme con el primer análisis.

Los análisis de Libre Circulación o Tipo Libre Circulación pagarán el arancel que corresponda en relación con la cantidad de mercadería cuya circulación cubre, salvo cuando por los resultados del análisis no corresponda autorizar la Libre Circulación, en cuyo caso abonará un arancel igual al arancel básico. En los certificados se dejará constancia del tiempo de validez cuando el mismo esté determinado.

Los análisis que se realicen en sustitución de los que hubieran caducado abonarán el arancel básico que les corresponda.

Los análisis de Aptitud Exportación y/o Libre Circulación, que comprenden las determinaciones que integran el Certificado de Análisis básico, abonará el arancel por volumen establecido en el inciso I del presente Anexo.

Las determinaciones adicionales solicitadas por el interesado o exigidas por el país de destino abonarán el arancel establecido para cada determinación adicional, según el apartado 1, inciso III del presente Anexo, salvo aquellos que requieran metodologías especiales que se arancelarán según lo indicado en el apartado IV del precitado inciso.

Los análisis de Certificación de Calidad abonarán un arancel igual al básico que les corresponda.

Los análisis de Trámite abonarán un arancel igual al básico.

9) Los análisis de Control serán libres de arancel, salvo en los casos siguientes:

9.1. Cuando se realicen sobre productos hallados en infracción o que revelen una infracción a las disposiciones de la Ley Nº 14.878 y sus normas reglamentarias, caso en que abonarán un arancel igual al básico.

9.2. Cuando se realicen sobre productos hallados en infracción a las disposiciones de la presente Resolución, caso en que abonarán un arancel igual al básico si les correspondiera encontrarse amparados por un análisis de Trámite y el arancel que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el inciso I del presente Anexo, en función del monto de la partida, si su circulación debió efectuarse con análisis de Libre Circulación.

Los análisis para particulares abonarán un arancel igual a TRES (3) veces el básico que les corresponda.

En todos los casos se hará constar que el análisis ha sido realizado sobre muestras extraídas sin intervención oficial.

Para la realización de trabajos, investigaciones, informes y demás labores técnicas que no estén especialmente señalados en esta Resolución, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA convendrá con las partes los aranceles a cobrar.

Los análisis de contraverificación abonarán un arancel igual a DOS (2) veces el básico, en caso de que su resultado confirme el primero. Estarán liberados si por su resultado se levantara la observación que mereció el análisis original.

Los productos que intervengan en una elaboración o aquellos cuya circulación esté condicionada a la realización de una operación autorizada o a las reglamentaciones vigentes, pagarán como análisis de Trámite un arancel igual al básico correspondiente. El producto terminado abonará la tarifa que corresponda al monto de la partida.

Queda facultado el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para convenir aranceles o realizar convenios con otras reparticiones del Estado Nacional, Gobiernos de Provincias, Municipios y Entes Privados para trabajos especiales.

Los pagos de los aranceles de análisis deberán efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuada la comunicación al interesado de que el análisis está realizado o autorizado. Vencido el plazo, deberá abonar en concepto de recargo la suma de PESOS DIEZ ($ 10), debiendo hacer efectivo el pago del total adeudado dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Vencido este nuevo plazo, los interesados quedarán de hecho inhabilitados ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA para realizar gestiones, sin perjuicio del correspondiente juicio de apremio y la eventual declaración de deudor del fisco. Para que se levante dicha inhabilitación deberá abonar los aranceles adeudados por los derechos de análisis más un recargo de PESOS CINCUENTA ($ 50) y los causídicos originados.

Las Delegaciones o Subdelegaciones que autoricen Declaraciones Juradas y que razones operativas se lo permitan podrán requerir el pago de los aranceles correspondientes a las mismas, al momento de su presentación, previo a darle curso para su trámite.

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 106/2003-ST

En la Edición del 22 de agosto de 2003, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta, tanto en el sumario como en la página 18:

DONDE DICE: Resolución N° 106/2002

DEBE DECIR: Resolución N° 106/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía 12va. Nominación, a cargo del Dr. Sergio P. Brodsky, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "EUROBRA S.A. s/Apelación – IVA" Expte. N° 12.436-I, que se han dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 16 de diciembre de 1993… SE RESUELVE: 1) Tener presente la renuncia al mandato formulada por el Dr. Vicente O. Díaz. 2) Fijar el plazo de diez (10) días a efectos de que la parte actora comparezca por sí o nombre nuevo apoderado bajo apercibimiento de continuarse el juicio en rebeldía (conf. art. 53, inc. 2 del CPCCN. Notifíquese a las partes y al mandante en su domicilio real. Fdo.: María I. Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales. Buenos Aires 7 de Noviembre de 1997… SE RESUELVE: 1) Dar por decaído el derecho de la recurrente a producir la prueba informativa ofrecida a fs. 133vta./134vta. 2) Declarar cerrado el período de instrucción. Notifíquese. Fdo.: Sergio P. Brodsky, Vocal. Buenos Aires 27 de Noviembre de 1995… SE RESUELVE: 1) Rechazar las excepciones planteadas por la recurrente en autos, con costas. 2) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional hasta el momento del dictado de la sentencia de fondo. …Notifíquese. Fdo.: María I. Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales. Buenos Aires 6 de febrero de 1998… SE RESUELVE: Confirmar la resolución apelada en todas sus partes, con costas. Notifíquese. Fdo.: Ethel E. Gramajo, María I. Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales. Buenos Aires 16 de Octubre de 2001… SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Adolfo Fefer y Jorge A. Quintana por la actuación como apoderado y patrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, en las sumas de $ 2.661 (pesos dos mil seiscientos sesenta y uno) y $ 6.652 (pesos seis mil seiscientos cincuenta y dos) por las excepciones resueltas a fs. 679/680vta. y $ 26.610 (pesos veintiséis mil seiscientos diez) y $ 66.525 (sesenta y seis mil quinientos veinticinco) por la cuestión de fondo decidida en fs. 711/714vta. Los montos regulados no incluyen el IVA. Notifíquese. Fdo.: Ethel E. Gramajo, María I. Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 431.481 v. 13/11/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10a Nominación, a cargo de la Dra. Ethel Eleonora Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "JARA S.R.L. s/apelación — IVA" Expte. N° 16.579-I que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 21 de agosto de 2003… SE RESUELVE… 2) Regular los honorarios de los Dres. Beatriz Lovotrico; Horacio Jorge Piacentini y Alberto José Elliff, por su actuación en autos en el carácter de coapoderados — copatrocinantes y copatrocinante del Fisco Nacional, respectivamente, conforme fueran impuestas las costas en el decisorio de fs. 161/165 en las sumas de pesos trescientos veintiséis ($ 326) pesos cuatrocientos cincuenta y cinco ($ 455); y pesos trescientos ($ 300) habida cuenta del monto del litigio, las etapas cumplidas y la tarea profesional desarrollada (arts. 6, 7, 9, 22, 38 y cc. de la ley N° 21.839, modificada por la N° 24.432), dejándose constancia que dichos montos no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese. A la recurrente por edictos. Fdo.: Ethel Eleonora Gramajo, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 431.482 v. 13/11/2003

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9a Nominación, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "CICCONE EDGARDO ADRIAN s/apelación - IVA" Expte. N° 16.638-I que se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 17 de Marzo de 2003 … SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de la Dra. Ana María Aguado en su carácter de coapoderada del Fisco Nacional, en la suma de Pesos trescientos treinta ($ 330), a cargo de la actora … La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado. 2) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la actora en fs. 184 contra la regulación de honorarios obrante a fs. 182/182vta. Notifíquese. Fdo.: José Daniel Litvak, Esteban Juan Urresti, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11 N° 431.483 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 196/2003

Bs. As., 5/11/2003

VISTO el Expediente N° 561-025613/96 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 356 de fecha 22 de abril de 1997 se dispuso encarar la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON bajo el régimen de Concesión de Obra Pública gratuita por Peaje en el marco de la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696.

Que atento a ello el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución N° 780 con fecha 11 de julio de 1997, disponiendo el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la adjudicación de la obra pública de que se trata en las condiciones que indicaban el citado Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que concluido el proceso de licitación, se declaró Oferente Seleccionado al consorcio integrado por TRITURADOS BASALTICOS Y DERIVADOS SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE y BURGWARDT & COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO - GANADERA, mediante Resolución N° 1057 de fecha 26 de agosto de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con fecha 18 de septiembre del año 1998 se suscribió por parte del citado Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, el pertinente Contrato de Concesión, "ad - referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Que posteriormente el Oferente Seleccionado procedió a constituir la Sociedad Concesionaria AUTOPISTA PARQUE S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia del ex - Ministerio de Justicia el 7 de diciembre de 1998 y a firmar el contrato de concesión conforme lo establece la CLAUSULA QUINTA, Punto 5.3 de dicho cuerpo legal.

Que ya en el mes diciembre del año 2000, en ocasión de analizarse la conveniencia de la continuación de la licitación de que se trata se había señalado: "...teniendo en cuanta el impacto que los gastos asumidos por el Estado Concedente en la CLAUSULA DECIMO OCTAVA, Punto 18.8 del Contrato de Concesión pueden ocasionar sobre los ejercicios presupuestarios en momentos en que el Gobierno Nacional se encuentra compelido para controlar el déficit fiscal, resulta conveniente no avanzar en el proceso de licitación encarado para la concesión de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON".

"Que lo anterior no otorga derecho alguno a reclamo por parte de la empresa adjudicataria, en virtud de adoptarse la presente medida en el marco contemplado en el artículo 11, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado antes citado, es decir, antes de la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del contrato celebrado con la empresa concesionaria".

"Qué tal opinión es compartida tanto por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS como por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, según las intervenciones que tomaran en la actuación citada en el VISTO".

"Que reza el artículo 11, inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON, que hasta tanto se dicte el Decreto de aprobación del contrato de concesión, el oferente seleccionado, ni ningún otro oferente, poseerán derecho subjetivo al contrato y el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá dejar sin efecto la licitación sin que ello dé derecho a reclamación alguna".

"Que en igual sentido se expresa el texto mismo del Contrato de Concesión analizado el que en la CLAUSULA SEGUNDA, Punto 2.1.1., al definir la adjudicación señala que la misma se formaliza mediante el dictado del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL que apruebe el contrato, aclarando en la CLAUSULA VIGESIMO CUARTA, Punto 24.2., que hasta tanto se dicte el referido Decreto, ni el oferente seleccionado ni la concesionaria poseen derecho subjetivo alguno respecto del contrato".

"Que más allá de encontrarse jurídicamente fundada la medida que se adopta por la presente, corresponde agregar que luego de la experiencia recogida en el resto de las concesiones de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, este Ministerio entiende como necesario y conveniente replantear el financiamiento de las expropiaciones necesarias para la traza de las obras viales involucradas, traspasando esa obligación a quien resulte adjudicatario en una nueva puja licitatoria".

Que sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que al inicio del año 2002, se han debido adoptar medidas tendientes a reordenar el sistema financiero, bancario y del mercado de cambios, a efectos de revitalizar la economía y generar condiciones para el crecimiento económico sustentable de acuerdo con las posibilidades del país, a cuyas pautas se deben ajustar las nuevas obligaciones y reestructurar las existentes, toda vez que las ecuaciones económicas anteriores a esa fecha, le son incompatibles.

Que a ello no es ajeno el cuadro económico - financiero elaborado para la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON en oportunidad de efectuar la licitación de que se trata en el año 1997, situación que requiere entre otros aspectos efectuar modificaciones de costos, tarifas y tasas, a fin de situar el contrato de la concesión en igualdad de condiciones que las restantes concesiones del ESTADO NACIONAL.

Que esta adecuación no enmarca en los alcances del Decreto N° 293 de fecha 14 de febrero de 2002, dirigido a llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, creando a tal efecto una Comisión Técnica especifica, precisamente por carecer de la condición de contrato celebrado, toda vez que en el presente caso se trata de un contrato no perfeccionado a través del Decreto aprobatorio pertinente, como originalmente fue establecido.

Que entre los compromisos que tendría que asumir el ESTADO NACIONAL se encuentra el de efectuar todos los gastos necesarios para liberar completamente las zonas afectadas por el trazado de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON, monto que no ha sido incluido en los ejercicios siguientes al del año 1998 e inclusive en el presentado para el año 2004, atento la situación fiscal que es de público conocimiento.

Que a lo expuesto cabe agregar que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones y a las constancias del Expediente, se encuentra vencido el plazo de validez de la oferta.

Que la presente medida se dicta en el marco legal contemplado por el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones del mencionado llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, que establece: "La Autoridad de Aplicación suscribirá inmediatamente después de seleccionado el Oferente, "ad - referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el texto definitivo del contrato. Hasta tanto se dicte el Decreto de aprobación del Contrato de Concesión, el Oferente Seleccionado, ni ningún otro Oferente, poseerán derecho subjetivo al contrato, y la Autoridad de aplicación podrá dejar sin efecto la Licitación, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de ningún Oferente".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, transitoriamente a cargo del Servicio Jurídico del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 27/2003 y artículo 58, segundo apartado de la Ley N° 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesta por Resolución N° 780 de fecha 11 de julio de 1997 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los actos que en su consecuencia se dictaron, con relación al proyecto de ejecución de la obra pública AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON bajo el sistema de peaje en

el marco de la Ley N° 17.520 modificada por su similar N° 23.696, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 inciso b) del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución antes mencionada y por los fundamentos que motivan el presente acto administrativo.

ARTICULO 2° — Establécese que la medida adoptada precedentemente no otorga derecho alguno al Oferente Seleccionado, constituido en sociedad AUTOPISTA PARQUE SOCIEDAD ANONIMA, como así tampoco a Postulantes u Oferentes que hayan participado en dicho llamado, al reclamo de indemnización, reintegro, compensación ni reconocimiento económico de ningún tipo al ESTADO NACIONAL, atento al fundamento legal expresado en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 12/11 N° 432.078 v. 12/11/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 330/03 y en el marco del concurso N° 62/2001 destinado a cubrir dos vacantes de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, al Dr. Miguel Federico Bargalló (LE 8.522.974), la que se llevará a cabo el día 12 de noviembre del corriente año, a las 9 horas en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso de Capital Federal.

PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 12/11 N° 432.036 v. 12/11/2003

—ACLARACION—

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1191/2003-COMFER

En la edición del 10 de noviembre de 2003, en la que se publicó la citada norma como aviso oficial, en la página 11, se omitió consignar que la misma correspondía a la Resolución N° 1191/2003.

e. 12/11 N° 431.542 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 Inc. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-030/03, labradas por esta Dependencia, caratuladas “BORELLO, Alicia Delia, NIETO Daniel Néstor y LAFFATIGUE, Silvia Graciela s/art. 864, Inc. d), agravado por el art. 866 en función de los arts. 871 y 872 de la Ley 22.415”, ha recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 14 de Octubre de 2003, se notifican los términos del mencionado DECISORIO a la BORELLO Alicia Delia y a NIETO Daniel Néstor, ambos con último domicilio registrado en calle La Paz N° 55, 2° piso, Dpto. “B” y a LAFFATIGUE Silvia Graciela, con último domicilio conocido en calle Río de Janeiro N° 738, domicilios éstos correspondientes a la ciudad de Rosario (Pcia. de Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 14 de Octubre de 2003 VISTO...CONSIDERANDO que en autos caratulados “BORELLO, Alicia Delia y Otros s/Ley 23.737”, expte. N° 189/2001 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Rosario, ha recaído Fallo N° 77/2002 condenatorio a pena privativa de la libertad contra BORELLO Alicia Delia, NIETO Daniel Néstor y LAFFATIGUE Silvia Graciela; que en mérito a lo así resuelto corresponde actuar en sede administrativa a tenor de lo dispuesto por los arts. 1121 Inc. b), 1090, 1094 y 1026 Inc. b) de la Ley 22.415, en cuanto refiere a la aplicación de las penas previstas en el art. 876 ap. 1, Inc. c) y g) del mismo cuerpo legal …; A tenor de todo lo expuesto, CORRASE VISTA de todo lo actuado, a BORELLO Alicia Delia, D.N.I. N° 11.753.716, domiciliada en calle La Paz N° 55, 2° piso Dpto. B de Rosario, a NIETO Daniel Néstor, D.N.I. N° 14.938.476, domiciliado en calle La Paz N° 55, 2° piso Dpto. B de Rosario y a LAFFATIGUE Silvia Graciela, D.N.I. N° 12.113.487, domiciliada en calle Río de Janeiro N° 738 de Rosario; para que por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y ss. del Código Aduanero, y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, Imputándoseles el delito de tentativa de contrabando de estupefacientes… art. 864 Inc. d), agravado por el art. 866, en función de los arts. 865 Inc. a), 871 y 872 del Código Aduanero. Los ut-supra mencionados domicilios se considerarán como los constituidos mientras los interesados no constituyeren otro en las actuaciones en trato, según lo establecido por el art. 1002, recordando lo normado por los arts. 1003 y ss. En caso de concurrir a estar a derecho por ínterpósita persona el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo previsto por los arts. 1030, 1031, 1032 y 1033, debiendo cumplir con lo normado por el art. 1034, todos del Código Aduanero. Asimismo, se les Informa, que el valor en plaza de la mercadería en litigio, según liquidación confeccionada conforme al Aforo No 93/03, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y SEIS CVS. ($ 11.824,76). NOTIFIQUESE. — Firmado: Licenciada MARIA SIOMARA AYERAN — Administradora Interina, División Aduana De Rosario.

e. 12/11 N° 431.639 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del imputado que al pie se detalla en el sumario Contencioso que se indica se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 CA.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 CA.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930/2 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista. Utilizando este beneficio en la forma señalada procedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador, Aduana de Bariloche.

SUMARIO	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
SC04-98-001	PATRICIA VILLALON HERERA	973	$ 51.221,95	$ 51.221,95

e. 12/11 N° 431.640 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 145/2003

Bs. As., 13/8/2003

VISTO el expediente N° S01:0184374/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MALTERIA PAMPA S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera MP 546 en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 8 de mayo de 2003, según Acta N° 301, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera MP 546, solicitada por la empresa MALTERIA PAMPA S.A.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 12/11 N° 35.703 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.549 del 3 NOV 2003

Expediente N° 22.745 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19° Ley 22.400 y Circular de SSN N° 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo de la presente resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial o en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Capital Federal, o en nuestra página web: WWW.SSN.GOV.AR

e. 12/11 N° 431.621 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.550 del 3 NOV 2003

Expediente N° 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo de la presente resolución puede consultarse en dependencias del Boletín Oficial o en el stand de atención al público del organismo sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Capital Federal, o en nuestra página web: WWW.SSN.GOV.AR

e. 12/11 N° 431.624 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.554 del 4 NOV 2003

Expediente N° 44.789 "CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. S/PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA".

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sancionar a CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado al domicilio constituido de Fitz Roy 957 piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11 N° 431.623 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.555 del 4 NOV 2003

Expediente N° 44.715 - Productor Asesor de Seguros Sr. ALFREDO DA SILVA COSTA, mat. 46.195 s/Presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Denegar las medidas probatorias en autos por resultar sobreabundantes y por lo tanto improcedentes.

ARTICULO 2° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. ALFREDO DA SILVA COSTA, mat. 46.195.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Sr. Da Silva Costa en el domicilio legal constituido en la calle Uruguay 627, piso 4° Dto. "J" de esta Capital Federal publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/11 N° 431.626 v. 12/11/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 579/2003

ACTA N° 678

Expediente ENRE N° 13.652/03

Bs. As., 5/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Autorízase la Ampliación solicitada por "EDENOR S.A." consistente en la construcción de la nueva Subestación N° 353 denominada "El Pino" y su vinculación con las líneas existentes N° 691 y 692, de su propiedad en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. 2. — Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en la construcción de la nueva Subestación N° 353 denominada "El Pino" y su vinculación con las líneas existentes N° 691 y N° 692, de propiedad de "EDENOR S.A.", en el Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. 3. — Notifíquese a "EDENOR S.A.", a la Municipalidad del Partido de La Matanza y a las Asociaciones de Usuarios registradas … Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 12/11 N° 431.634 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 830/2003

Bs. As., 20/10/2003

VISTO el Expediente N° 55.902/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obran las decisiones sobre la rescisión de contratos celebrados oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de las rescisiones en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 - PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptanse las rescisiones de los contratos celebrados oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Lic. Aurora Nélida VILAS (DNI N° 05.791.862) y la Lic. Paula Andrea ANDINO (DNI N° 22.630.020) a partir del 31 de agosto de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 12/11 N° 431.682 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1209/2003

Bs. As., 30/10/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-808726480-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que la información es un activo, y como tal debe ser protegido, contra su uso no autorizado, divulgación, modificación, daño o pérdida.

Que para hacer efectiva dicha protección es necesario contar con adecuados controles de acceso lógico que garanticen que el uso de sistemas, datos y correo electrónico esté limitado a los agentes autorizados y por el tiempo que estos se desempeñen en esta Administración.

Que el uso abusivo de la identificación de usuario otorgada a tal efecto, así como la comunicación de la clave personal a terceras personas hace responsable al agente frente a esta Administración y, supletoriamente, frente a los órganos jurisdiccionales que entiendan en la acción judicial pertinente.

Que los niveles de conducción poseen la indelegable responsabilidad de cumplir con los procedimientos fijados para resguardar la información contra su uso no autorizado, divulgación, modificación, daño o pérdida.

Que el otorgamiento de una identificación de usuario y una clave personal al agente que se incorpora a la Organización, significa entregarle los medios para acceder a toda la información que esta Administración maneja, como es, la información de gestión, la comunicación a través de correo electrónico o, eventualmente, el uso de Internet.

Que los niveles gerenciales son responsables de la autorización otorgada al personal para acceder a dicha información.

Que en tal sentido resulta necesario ejercer acciones inmediatas ante la desvinculación de un agente que fuera oportunamente autorizado, a fin de dar de baja el acceso otorgado.

Que el acápite 9.2 sobre Administración de accesos de usuarios de la norma IRAM-ISO/IEC 17799/2002 establece en su punto 9.2.1. de Registración de usuarios, que: “El acceso a servicios de información multiusuario debe ser controlado a través de un proceso formal de registración de usuarios, el cual debe incluir los siguientes puntos …h) cancelar inmediatamente los derechos de acceso de los usuarios que cambiaron sus tareas o se desvincularon de la organización”.

Que la normativa que por la presente se aprueba, se dicta en el marco de la POLITICA DE SEGURIDAD INFORMATICA fijada por la Resolución D.E.-N. N° 262/99, cuyo Artículo 1° establece que su cumplimiento es “responsabilidad primaria de sus mandos medios y superiores, los que garantizarán su aplicación por parte del personal a su cargo”.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la normativa sobre eliminación de la identificación de un usuario ante la desvinculación del agente que figura en el Anexo I como parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Remítase la misma al Comité de Seguridad Informática para su aprobación y posterior inclusión en el Manual de Procedimientos de la Organización.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

ELIMINACION DE LA IDENTIFICACION DE UN
USUARIO ANTE LA DESVINCULACIÓN DEL AGENTE

I. Introducción

La información es un activo de la Organización que debe ser protegido contra su uso no autorizado, divulgación o modificación, daño o pérdida.

Para hacer efectiva dicha protección es necesario contar con adecuados controles de acceso lógico que garanticen que el uso de sistemas, datos y correo electrónico está limitado a los agentes autorizados y por el tiempo que éstos se desempeñen en esta Administración.

II. Objetivo

Normar el procedimiento de comunicación de la desvinculación del personal que presta servicios en ANSES, cualquiera fuera la modalidad de servicio, a la Gerencia Unidad Seguridad, Informática, para proceder a la eliminación de la identificación de usuario y los permisos de acceso correspondientes.

III. Alcance

Esta norma es de aplicación en el caso que un agente se desvincule de ANSES cualquiera sea la causa de dicha desvinculación.

No debe ser aplicada en caso que un agente sea derivado a otra dependencia.

IV. Responsabilidad

Será responsable de la comunicación a la Gerencia Unidad Seguridad Informática de la desvinculación de ANSES del personal a su cargo, el gerente de segundo nivel o jefe de UDAI correspondiente

En los casos de coordinaciones dependientes de una gerencia sustantiva, el responsable del procedimiento que se norma será el gerente de la misma.

V. Detalle de Tareas

Ante la toma de conocimiento por parte del gerente/jefe de UDAI respectivo, de la desvinculación de un agente de su dependencia, sea cual fuere su modalidad de servicio, se ejecutarán las siguientes acciones.

Gerente

1. Informará inmediatamente, a los Sub-Administradores de la Aplicación para rehabilitación de usuarios y cambio de grupo (ED01), dado que la efectivización de la acción tiene un tiempo de demora que depende de las tareas en ejecución en el computador central.

2. Enviará una nota a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones o Gerencia Unidad Seguridad Informática, según el nivel de la gerencia actuante, comunicando la fecha a partir de la cual dicho agente no podrá hacer uso de sus permisos de accesos a la información, correo electrónico y/o Internet.

3. Con anterioridad al envío de la nota y a los efectos de agilizar la tarea, se enviará un fax de la misma totalmente conformada. Ello significa que deberá contar con número, firma y sello del gerente actuante.

Sub-Administradores de la Aplicación para rehabilitación de usuarios y cambio de grupo (ED01)

4. Si el agente que se desvincula tiene permisos de acceso sobre aplicaciones que se ejecutan en el computador central deberá:

a) Pasar el usuario del mencionado agente, al grupo residual.

b) cambiar la clave de dicho usuario a través de la opción 1.2 Cambio de PASSWORD, utilizando una combinación de caracteres numéricos donde no se utilice la repetición en grupos. No es necesario que dicha clave se recuerde y es obligatorio no comunicarla al usuario.

Gerencia Unidad Seguridad Informática

5. Ante la recepción del fax bloquea la clave de acceso a red, correo electrónico, Internet y computador central y comunica a la gerencia correspondiente su cumplimiento.

6. Elimina el usuario de la estructura de grupos visible a través de la Aplicación para rehabilitación de usuarios y cambio de grupo (ED01), para evitar que los sub-administradores puedan rehabilitarla.

7. Ante la llegada de la nota procede a eliminar definitivamente los accesos y la identificación del usuario y comunica a la gerencia correspondiente su cumplimiento.

8. Realizará semanalmente el cruce de los usuarios bloqueados/activos con las novedades de baja generadas por la Gerencia Recursos Humanos.

Esta instancia es definitiva y, se hubiere o no recibido fax/nota de la gerencia responsable, en caso de encontrar el usuario activo/bloqueado con fecha de baja en las mencionadas novedades, procede a eliminar definitivamente los accesos y la identificación del usuario y comunica a la gerencia correspondiente su cumplimiento.

e. 12/11 N° 431.582 v. 12/11/2003



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso Nº 80, destinado a cubrir dos cargos de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales del Trabajo números 37 y 43 de la Capital Federal.

Doctores: Ramón Alvarez Bangueses, José Carlos Arozamena, José Luis Bayle, Pablo Candal, Laura Cristina Castagnino, Lucrecia Emilia Cutiller, David Duarte, Graciela Leonor Dubal, Patricia Nélida Elizalde, Beatriz Ethel Ferdman, María Isabel Fernández, Javier Fernández Madrid, Patricia Claudia Giglio, María Cristina Guarella, Graciela Claudia Victoria Iriart Bellicchi, Gabriela Rosalía Kralj, Gerardo Miguel Magno, Diego Fernando Manauta, Mariano Hernán Mark, Herman Mendel, Beatriz Miranda Rivero Almagro, Héctor Alberto Morales, Gloria Marina Pasten, Miguel Omar Pérez, Silvia Esther Pinto Varela, Elio Gustavo Plaisant, Azucena Beatriz Ragusa, Marta Carmen Rey de Piccioni, Liliana Rodríguez Fernández, Patricia Silvia Russo, Mónica Laura Spagnoletti, José Alejandro Sudera, Dora Eva Temis y Diego Martín Tosca.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ºpiso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 21 de noviembre de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2003 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2003.

e. 11/11 Nº 431.411 v. 13/11/2003

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALBERTO ANDRES JIMENEZ, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.566/03, Sumario Nº 3082, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen

Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Conteciosos. – RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.284 v. 14/11/2003

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del Ex-Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A. y a los señores José VILLALBA (L.E. Nº 1.463.658) y Roberto RIESCO (L.E. Nº 3.022.710) que en el Sumario Nº 913 - Expediente Nº 100.426/95 instruido al Ex-Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A. y a diversas personas fisicas, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final Nº 104 del 19.02.2003 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526: al Ex - Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A., absolución; y a los señores José VILLALBA y Roberto RIESCO multa a cada uno de $ 50.000 (pesos cincuenta mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución Nº 312 del 31.7.2003 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.CR.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.285 v. 12/11/2003

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor TAPIA Jorge Luis (D.N.I. Nº 10.704.731) que se ha dispuesto, por auto del 08.10.03, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero Nº 810 —Expediente Nº 102.565/879— que se le instruye por su actuación en Profim Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir de la notificación del presente auto, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

BEATRIZ GALAN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11 Nº 431.286 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

Bs. As., 24/09/2003

Se hace saber a la firma DIAFANA S.A C.U.I.T Nº 30-65782075-6 con domicilio constituido en la Av. Corrientes 1742 Piso 1 Dto. 2 de esta Ciudad, que en base a documentación analizada en esta AFIP-DGI se determinó mediante Acta de Inspección Nº 7263, en concepto de personal no declarado, deuda de Aportes y Contribuciones al R.N.S.S en los períodos: 09/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 10/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78; 11/93 remuneración $ 539,81, monto de capital $ 220,78 y 12/93 remuneración $ 719,64, monto de capital $ 294,33, generando un total de intereses de $ 3.383,70 calculados al 24/09/03 según lo previsto en el art. 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), confeccionándose por falta de denuncia de trabajadores Acta de Infracción Nº 7263 por un monto de $ 8.680,76 en concepto de multa Leyes Nº 17.250 y 22.161 y Resolución General Nº 1566 AFIP. La multa que por este acto se notifica se reducirá de acuerdo al porcentaje establecido en el art. 6 inc c) de la R.G AFIP 1566 siempre que se regularice la deuda determinada dentro de los 15 días de notificada la presente. Para la impugnación de la deuda determinada podrán interponerse los recursos previstos por el art. 11 de la Ley 18.820 y por el art. 11 de la Ley 23.659 conforme lo establecido en la R.G. 4296 y sus modificatorias. Por último, hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder. Contador Hugo Rodríguez jefe División Fiscalización Nº 1 Dirección Regional Microcentro. — C.P. HUGO EDUARDO RODRIGUEZ, Jefe Int. Div. Fiscalización Nº 1, Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 Nº 431.209 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución Nº 175/2003

Bs. As., 5/09/2003

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — DENEGAR la solicitud de reconocimiento de exención dispuesta por el artículo 20 inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a la contribuyente FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI con domicilio fiscal en la calle Suipacha Nº 58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 30-67882490-5.

ARTICULO 2º — Notifíquese remitiendo copia a la FUNDACION HORACIO CARLOS LUCHETTI y pubíquece durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia Nº 9 para su conocimiento y demás efectos. — Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica A/C de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 7/11 Nº 431.210 v. 13/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Clara Eulalia DUASO FERNANDEZ de ROVERE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

3 de noviembre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/11 Nº 431.315 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Norberto Oscar RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

3 de noviembre de 2003.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 10/11 Nº 431.316 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificacion (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor Dn. Luis Ernesto RODRIGUEZ (DNI Nº 8.529.995) que, conforme a lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL y de acuerdo con la clausula 8va. del contrato de locacion de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA el día 1º de julio de 2003, bajo el regimen del Decreto Nº 1184/01, el mismo se considerara rescindido a partir del día 30 de noviembre de 2003. Asimismo queda usted relevado de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 31 de octubre de 2003. Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA. Director General de Recursos Humanos.

e. 10/11 Nº 431.746 v. 12/11/2003

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS; REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" con Domicilio en Av. Presidente Illia s/Nº, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Lisandro REYNOSO Legajo Nº 98.585, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 825 de fecha 05 de septiembre de 2003, que cita en su Artículo 1º.- DECLARASE Cesante al agente Lisandro REYNOSO (Legajo Nº 98.585; Función: Secretario de Servicios Generales; Categoría: 16; Agrupamiento: Administrativo) en el HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS" a partir del 03/01/03. — ELSA A. CASTELLO, Jefa Departamento, Despacho y Mesa de Entradas.

e. 10/11 Nº 430.965 v. 12/11/2003